



CONTRATO **ABIERTO** PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LAS GUARDERÍAS ORDINARIAS DE CULIACÁN Y MAZATLÁN, PARA EL EJERCICIO 2026**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** COMO **ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SINALOA**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADA POR LA DRA. **TANIA CLARISSA MEDINA LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR**, Y POR LA OTRA, EL C. **ALFREDO MELENDREZ ANGULO** EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

1. **"EL INSTITUTO"** declara que:

- I.1** Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, de conformidad con la Ley Del Seguro Social, cuya competencia y atribuciones se señalan en los términos de los artículos 4° y 5°.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 103,358 de fecha 21 de julio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado César Álvarez Flores, titular de la Notaría número 87 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 98, de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, cuyas facultades a la fecha de la celebración al presente contrato no le han sido revocados, limitados, ni modificados en forma alguna, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-26072021-134555 de fecha 26 de julio de 2021; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **DRA. TANIA CLARISSA MEDINA LÓPEZ**, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa, es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con el artículo 129, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscribe el presente instrumento a el **LIC. JESÚS AURELIANO CRUZ MONREAL**, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES, Con R.F.C. [REDACTED] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA** de carácter **NACIONAL** con número **LA-50-GYR-050GYR029-N-39-2026**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con los artículos **35 fracción I**, 49, 53, 62, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y 126, 127, 129 y 130 de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia.

**I.5 "EL INSTITUTO"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con folio **0000002155-2026** en la cuenta **51221001**, emitido por la Licenciada Paulina Rodríguez Nava, Titular de la Jefatura de Servicios de Finanzas.

**I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº IMS421231I45**.

**I.7** Tiene establecido su domicilio en **Boulevard Francisco Zarco y Andrade, S/N, colonia Miguel Alemán, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80200**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II. "EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante declara que:

**II.1** Es una persona **física**, de nacionalidad [REDACTED] lo que acredita con copia de acta de nacimiento certificada con folio [REDACTED] expedida por el Licenciado Marco Antonio Irizar Cárdenas director del Registro Civil [REDACTED], de fecha [REDACTED].

**II.2** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

**II.3** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **MEAA981021286**.

**II.4** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

**II.5** Tiene establecido su domicilio en [REDACTED]

contrato.

**III. De "LAS PARTES":**

**III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**



SE ELIMINA DOMICILIO, NACIONALIDAD, FOLIO DE ACTA DE NACIMIENTO, FECHA, REGISTRO CIVIL, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA LFTAIP



**“EL PROVEEDOR”** acepta y se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”** la prestación del **SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LAS GUARDERÍAS ORDINARIAS DE CULIACÁN Y MAZATLÁN, PARA EL EJERCICIO 2026**, en los términos y condiciones establecidos en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional Número **LA-50-GYR-050GYR029-N-39-2026**, este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo los cuales se enuncian a continuación:

**ANEXO 1 (UNO)** “ANEXO TÉCNICO, TÉRMINOS Y CONDICIONES”.

**ANEXO 2 (DOS)** “PROPUESTA ECONÓMICA”.

**ANEXO 3 (TRES)** “MODELO DE PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO”.

**ANEXO 4 (CUATRO)** “ACTA DE DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”.

## SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

**“EL INSTITUTO”** pagará a **“EL PROVEEDOR”** como suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$584,800.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, no está sujeto al Impuesto al Valor Agregado y un monto máximo de **\$1,462,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** no está sujeto al Impuesto al Valor Agregado.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

(RÉGIMEN ORDINARIO):	PRESUPUESTO ASIGNADO:
<b>Zona Centro Guarderías</b>	
Partida 25.--Carnes y Huevos	\$220,000.00
Partida 26.--Derivados Lácteos y Embutidos	\$35,000.00
Partida 27.--Frutas y Vegetales	\$237,000.00
Partida 28.--Abarrotes, Jugos y Concentrado	\$163,000.00
Partida 29.--Leche Líquida ultra pasteurizada	\$40,000.00
Partida 30.--Pan Fresco	\$18,000.00
Partida 31.-- Pan Industrializado	\$18,000.00
<b>Zona Sur Guarderías</b>	
Partida 33.--Carnes y Huevos	\$220,000.00
Partida 34.--Derivados Lácteos y Embutidos	\$35,000.00
Partida 35.--Frutas y Vegetales	\$237,000.00
Partida 36.--Abarrotes, Jugos y Concentrado	\$163,000.00
Partida 37.--Leche Líquida Ultra pasteurizada	\$40,000.00
Partida 38.--Pan Fresco	\$18,000.00
Partida 39.--Pan Industrializado	\$18,000.00

## ANEXO 2 “PROPUESTA ECONÓMICA”

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**PESOS MEXICANO**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de **SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LAS GUARDERÍAS ORDINARIAS DE CULIACÁN Y MAZATLÁN, PARA EL EJERCICIO 2026**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.



### TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

**"EL INSTITUTO"** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO 1 (UNO) "ANEXO TÉCNICO, TÉRMINOS Y CONDICIONES"** que forma parte integrante de este contrato.

**"EL INSTITUTO"** realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en BOULEVARD FRANCISCO ZARCO Y JESÚS G. ANDRADE, COLONIA MIGUEL ALEMÁN, CULIACÁN, SINALOA, C.P. 80200. A partir de otorgado el servicio para entregar el CFDI o factura electrónica **"EL PROVEEDOR"** deberá reunir los requisitos fiscales respectivos, la cual deberá contener el nombre, cargo y firma de autorización del administrador del presente contrato. asimismo, en dicho CFDI se deberá indicar: número de proveedor, número de contrato, número de garantía de cumplimiento que se haya aceptado, denominación social de la institución que otorga la garantía de cumplimiento y la indicación de que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con opiniones positivas y vigentes en materia de aportaciones de seguridad social ante el IMSS.El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.



Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO"**.

**"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la información y documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INSTITUTO"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

#### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO 1 (UNO) "ANEXO TÉCNICO, TÉRMINOS Y CONDICIONES"**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **ANEXO 1 (UNO) "ANEXO TÉCNICO, TÉRMINOS Y CONDICIONES"** y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de **10 (diez) días** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de febrero de 2026 al 31 de diciembre de 2026**.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**"EL INSTITUTO"**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios solicitados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias



respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**"EL INSTITUTO"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

#### **NOVENA. GARANTÍA.**

##### **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **"LAASSP"**; 130, párrafo tercero, fracción III, y 151 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor de la **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, por un importe equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y



no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

Con fundamento en los artículos 15 y 294, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se encuentra exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que las aseguradoras no se encuentran obligadas a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de sus contratos.

Cuando la prestación de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"EL PROVEEDOR"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, último párrafo de la **"LAASSP"**.

La constancia de recepción de los servicios que ampare, que los mismos se prestaron dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se integrará en el expediente de contratación de la **"EL INSTITUTO"**.

#### **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

**"EL PROVEEDOR", se obliga a:**

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato



- f) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

#### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”

“EL INSTITUTO”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “EL PROVEEDOR”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL INSTITUTO” designa como Administrador del presente contrato a el **LIC. JESÚS AURELIANO CRUZ MONREAL**, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES, Con R.F.C. [REDACTED], quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO”, a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

“EL INSTITUTO”, a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

#### DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán de acuerdo al porcentaje establecido en el **ANEXO 1 (UNO) “ANEXO TÉCNICO, TÉRMINOS Y CONDICIONES”**, sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.



De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“EL PROVEEDOR”** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **“EL INSTITUTO”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **10 (DIEZ)** días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

#### **DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.**

En caso que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **ANEXO 1 (UNO) “ANEXO TÉCNICO, TÉRMINOS Y CONDICIONES”**, parte integral del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **ANEXO 1 (UNO) “ANEXO TÉCNICO, TÉRMINOS Y CONDICIONES”** por cada **día** de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **10 (DIEZ)** días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 142, cuarto párrafo del Reglamento de la **“LAASSP”**.

#### **DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**



**“EL PROVEEDOR”** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO 1 (UNO) “ANEXO TÉCNICO, TÉRMINOS Y CONDICIONES”**, del presente contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL INSTITUTO”**.

**“EL INSTITUTO”** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**“EL PROVEEDOR”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **“LAASSP”** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **“LAASSP”**.

#### **VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

**“EL PROVEEDOR”** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL INSTITUTO”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.



En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 80 de la **"LAASSP"** y 150, segundo párrafo, fracción II, de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

**"EL INSTITUTO"** cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.



Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.**

**"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;  
"En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato;"
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;



- n) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL INSTITUTO”**;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL INSTITUTO”**, cuando sea extranjero;
- p) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, cada **mes y/o cada vez que se entregue factura** durante la vigencia del presente contrato, y
- q) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INSTITUTO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INSTITUTO”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**“EL INSTITUTO”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por el artículo 74, párrafos cuarto y quinto de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL INSTITUTO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.**

**"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**"EL PROVEEDOR"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.**

**"LAS PARTES"** convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **"LAASSP"**.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 186 al 196 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS**



“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Culiacán, Sinaloa, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:  
“EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
<b>DRA. TANIA CLARISSA MEDINA LÓPEZ</b>	<b>TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA ESTATAL SINALOA</b>	██████████
<b>LIC. JESÚS AURELIANO CRUZ MONREAL</b> ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES	██████████

POR:  
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
<b>ALFREDO MELENDREZ ANGULO</b>	<b>MEAA981021286</b>

SE ELIMINA RFC POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA LFTAI



LH/fb28yX4Ju6DdqZeWmaITH8QCVRYrXQn4JIABmKoUYLA/TihVd7vctv/H1JHB1QJNRNgI1wjlFpdq0DCe1wlfTp6uVDUSP/AxABQaYS25JN2heaNguwtggqlfrLKpuJabgJ5nEYEQpbbF7ZAVG+cWGA68T7cT  
IgTFp+DrSNA8C0+E+GEpmvW08AKsLIhn1H47LvoJtiiiEObQ2JGG31EgBnHGtKct8vd1mbgmG9qkx2mR2YVWtMkXvbtIaW2EyEvQMwP+EFnRhko4Nj3LZVv7mU9NV3BxSKMwJ2GFJ8iWdY6HIGIaKKWLZSTh75AA  
vHdeerOIcaOccGEVMvEQ3A==



Gobierno de  
**México**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA ESTATAL SINALOA  
Jefatura de Servicios Administrativos  
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento  
Departamento de Adquisición de Bienes y  
Contratación de Servicios  
No Contrato  
**050GYR029N03926-069-00**

# ANEXO 2 (DOS) “PROPUESTA ECONÓMICA”

ANEXO NÚMERO 6. FORMATO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

NOMBRE DEL OFERENTE: ALFREDO MELENDREZ ANGULO FECHA: 24 DE DICIEMBRE DE 2025 DELEGACIÓN: SINALOA

DOMICILIO: CALLE MERIDA No. 1624 COLONIA CAÑADAS, C.P. 80178 CULIACÁN, SINALOA.

ESTRATIFICACIÓN EMPRESA: MICRO ( X )

No. DE PROCEDIMIENTO: LA-50-GYR-050GYR029-N-39-2026

ZONA: CENTRO NORTE SUR  
 PARTIDAS: 41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56

GUARDERIAS ORDINARIAS SINALOA													REQUERIMIENTO ANUAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL
DELEGACION	GRUPO	SUBGRUPO	CLAVE			NOMBRE	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PRESENTACIÓN CUADRO BÁSICO	FRECUENCIA DE ENTREGA					
			GPO	GEN	ESP										
GRUPO 1. ALIMENTOS PERECEDEROS															
CARNE Y HUEVO															
SINALOA	CARNES Y HUEVO	CERDO	480	101	200	LOMO DE CERDO	K	don saul	A granel por peso en kilogramos, en bolsas de polietileno o charolas de plástico o cualquier otro envase de tipo sanitario, elaborado con materiales inocuos y resistentes, cubiertas con película plástica, en paquetes colectivos no mayores de 5 kg con raciones individuales conforme al peso solicitado por ración. Etiquetado con nombre y dirección del rastro, fecha de matanza y número de rastro T.I.F.	DEPENDE DEL PlaCA	540	87.00	46,980.00		
SINALOA	CARNES Y HUEVO	POLLO	480	107	300	PECHUGA DE POLLO	K	don saul	A granel por kilogramo en paquetes individuales, en charolas de unicel colocadas sobre papel secante con envoltura de polietileno, etiquetada con los datos siguientes: Número de rastro T.I.F. en su caso, nombre y ubicación del rastro, fecha de matanza y las leyendas: "Consumir preferentemente antes de..." y "Consérvese en refrigeración".	DEPENDE DEL PlaCA	800	96.00	76,800.00		
SINALOA	CARNES Y HUEVO	POLLO	480	107	303	PECHUGA DE POLLO DESHUESADA Y MOLIDA	K	don saul	Por ración de 90 g mas ó menos 30 g, en charolas de unicel colocadas sobre papel secante con envoltura de polietileno, etiquetada con los datos siguientes: Número de rastro T.I.F. en su caso, nombre y ubicación del rastro, fecha de matanza y las leyendas: "Consumir preferentemente antes de..." y "Consérvese en refrigeración".	DEPENDE DEL PlaCA	200	96.00	19,200.00		

SINALOA	CARNES Y HUEVO	POLLO	480	107	400	PIERNA O MUSLO DE POLLO	K	don saul	A granel por peso en kilogramos, en bolsas plásticas o envasadas en charolas de unicel en la cual son colocadas las piezas sobre un papel secante, envueltas con película plástica o cualquier otro tipo de envase sanitario autorizado. Cuando está empacado requiere etiqueta con los datos siguientes: número de rastro T.I.F. en su caso, nombre y ubicación del rastro, fecha de matanza y las leyendas: "Consumir preferentemente antes de ..." y "Consérvese en refrigeración".	DEPENDE DEL PlaCA	340	44.00	14,960.00
SINALOA	CARNES Y HUEVO	RES	480	108	200	BISTEC DE PIERNA DE RES	K	don saul	A granel por peso en kilogramos, en bolsas de polietileno o en charolas de plástico o cualquier otro envase de tipo sanitario, elaborado con materiales inocuos y resistentes, cubiertas con película plástica, en paquetes colectivos no mayores de 5 kg con raciones individuales conforme al peso solicitado por ración. Debe tener una etiqueta que indique nombre y dirección del rastro, fecha de matanza y número de rastro T.I.F.	DEPENDE DEL PlaCA	420	176.00	73,920.00
SINALOA	CARNES Y HUEVO	RES	480	108	300	CHAMBARETE DE RES	K	don saul	A granel por peso en kilogramos, en bolsas de polietileno o en charolas de plástico o cualquier otro envase de tipo sanitario, elaborado con materiales inocuos y resistentes, cubiertas con película plástica, en paquetes colectivos no mayores de 5 kg con raciones individuales conforme al peso solicitado por ración. Debe tener una etiqueta que indique nombre y dirección del rastro, fecha de matanza y número de rastro T.I.F.	DEPENDE DEL PlaCA	200	175.41	35,082.00
SINALOA	CARNES Y HUEVO	RES	480	108	500	CUETE DE PIERNA DE RES	K	don saul	A granel por peso en kilogramos, en bolsas de polietileno o en charolas de plástico o cualquier otro envase de tipo sanitario, elaborado con materiales inocuos y resistentes, cubiertas con película plástica y papel secante en la parte inferior para absorber los líquidos, en paquetes no mayores de 5 kg. Debe tener una etiqueta que indique nombre y dirección del rastro, fecha de matanza y número de rastro T.I.F.	DEPENDE DEL PlaCA	170	166.40	28,288.00

SINALOA	CARNES Y HUEVO	RES	480	108	600	FALDA DE RES	K	don saul	A granel por peso en kilogramos, en bolsas de polietileno o en charolas de plástico o cualquier otro envase de tipo sanitario, elaborado con materiales inocuos y resistentes, cubiertas con película plástica y papel secante en la parte inferior para absorber los líquidos, en paquetes no mayores de 5 kg. Debe tener una etiqueta que indique nombre y dirección del rastro, fecha de matanza y número de rastro T.I.F.	DEPENDE DEL PlaCA	170	175.50	29,835.00
SINALOA	CARNES Y HUEVO	RES	480	108	700	PULPA DE RES EN TROZO	K	don saul	A granel por peso en kilogramos, en bolsas de polietileno o en charolas de plástico o cualquier otro envase de tipo sanitario, elaborado con materiales inocuos y resistentes, cubiertas con película plástica, en paquetes colectivos no mayores de 5 kg con raciones individuales conforme al peso solicitado por ración. Debe tener una etiqueta que indique nombre y dirección del rastro, fecha de matanza y número de rastro T.I.F.	DEPENDE DEL PlaCA	340	175.00	59,500.00
SINALOA	CARNES Y HUEVO	RES	480	108	701	PULPA DE RES MOLIDA	K	don saul	A granel por peso en kilogramos, en bolsas de polietileno o en charolas de plástico o cualquier otro envase de tipo sanitario, elaborado con materiales inocuos y resistentes, cubiertas con película plástica y papel secante en la parte inferior para absorber los líquidos, en paquetes no mayores de 5 kg. Debe tener una etiqueta que indique nombre y dirección del rastro, fecha de matanza y número de rastro T.I.F.	DEPENDE DEL PlaCA	340	150.00	51,000.00
SINALOA	CARNES Y HUEVO	PESCADO	480	106	102	ATÚN EN AGUA	K	don saul	Latas de 140 a 1880 g peso neto y masa drenada de 100 a 1350 g en trozo de lomo o lonjas, de aluminio o de hojalata con revestimiento de estaño y capas de barniz, etiquetado, que no contenga soya.	DEPENDE DEL PlaCA	670	124.00	83,080.00
SINALOA	CARNES Y HUEVO	HUEVO	480	109	100	HUEVO ENTERO	K	BACHOCO	A granel por peso en kilogramos, con un peso promedio por pieza de 55 - 65 g, en cartones con separaciones individuales que los protegen, acomodadas dentro de una caja de cartón colectivo.	DEPENDE DEL PlaCA	1000	55.00	55,000.00
<b>DERIVADOS LACTEOS Y EMBUTIDOS</b>													573,645.00

SINALOA	LECHE Y DERIVADOS	DERIVADOS LACTEOS	480	202	100	QUESO FRESCO	K	SANTA CLARA	De 450 g a 3000 g envasado y etiquetado conforme a los criterios de calidad.	DEPENDE DEL PlaCA	100	91.00	9,100.00
SINALOA	LECHE Y DERIVADOS	DERIVADOS LACTEOS	480	202	101	QUESO PANELA	K	SANTA CLARA	De 200 g a 3000 g. Envasado Y Etiquetado conforme a los criterios de calidad.	DEPENDE DEL PlaCA	340	136.00	46,240.00
SINALOA	LECHE Y DERIVADOS	DERIVADOS LACTEOS	480	202	102	QUESO OAXACA (TIPO)	K	SANTA CLARA	De 500 g a 3000 g. Envasado en empaque impermeable (plástico o encerado) de preferencia al alto vacío, para proteger las características físicas, químicas y microbiológicas. Etiquetado conforme a los criterios de calidad.	DEPENDE DEL PlaCA	340	168.00	57,120.00
SINALOA	LECHE Y DERIVADOS	DERIVADOS LACTEOS	480	202	208	QUESO MANCHEGO	K	SANTA CLARA	De 500 g a 4000 g. Envasado en empaque impermeable (plástico o encerado) de preferencia al alto vacío, para proteger las características físicas, químicas y microbiológicas. Etiquetado conforme a los criterios de calidad.	DEPENDE DEL PlaCA	170	185.00	31,450.00
SINALOA	LECHE Y DERIVADOS	DERIVADOS LACTEOS	480	202	301	YOGURT NATURAL DE LECHE DESCREMADA	L	PRIMAVERA	De 1 litro en envase de plástico grado alimenticio resistente e inocuo que garantice la estabilidad del producto, con tapa de sello hermético que evite su contaminación y no altere calidad ni características sensoriales, el etiquetado conforme a los criterios de calidad.	DEPENDE DEL PlaCA	170	48.00	8,160.00
SINALOA	GRASAS	GRASAS DE ORIGEN ANIMAL	480	701	100	CREMA ENTERA DE LECHE DE VACA	K	PRIMAVERA	Envase de plástico o polietileno con sello hermético, de 180 g a 1000 g, resistente e inocuo que garantice la estabilidad del producto, evite su contaminación y no altere calidad ni características sensoriales, etiquetada conforme a los criterios de calidad.	DEPENDE DEL PlaCA	250	67.50	16,875.00
<b>GPO 3.- FRUTAS Y VEGETALES</b>													168,945.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	FRUTAS	480	301	600	DURAZNO	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o cartón, con o sin separadores de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	100	120.00	12,000.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	FRUTAS	480	301	1000	GUAYABA	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	100	75.00	7,500.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	FRUTAS	480	301	1100	JÍCAMA	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	400	27.70	11,080.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	FRUTAS	480	301	1301	LIMÓN CON SEMILLA	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera, de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	320	46.16	14,771.20
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	FRUTAS	480	301	1600	MANDARINA	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	500	41.00	20,500.00

SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	FRUTAS	480	301	1701	MANGO ATAUFO	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	1000	27.70	27,700.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	FRUTAS	480	301	1703	MANGO PARAISO O PETACON	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	170	27.70	4,709.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	FRUTAS	480	301	1803	MANZANA STARKING	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico, madera o cartón preferentemente con charolas de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	2000	57.00	114,000.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	FRUTAS	480	301	1802	MANZANA RED DELICIOUS	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico, madera o cartón preferentemente con charolas de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	1600	57.00	91,200.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	FRUTAS	480	301	1901	MELÓN CHINO	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera, de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	670	35.00	23,450.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	FRUTAS	480	301	2000	NARANJA	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera y en bolsas de polietileno o malla de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	2000	37.00	74,000.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	FRUTAS	480	301	2102	PAPAYA ROJA	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	840	34.47	28,954.80
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	FRUTAS	480	301	2201	PERA AMERICANA	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera, con charolas de separación de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	500	77.00	38,500.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	FRUTAS	480	301	2400	PIÑA	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera, con charolas de separación de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	500	34.47	17,235.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	FRUTAS	480	301	2505	PLÁTANO TABASCO	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera, con charolas de separación de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	1360	26.00	35,360.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	FRUTAS	480	301	2600	SANDIA	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera, con charolas de separación de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	6800	14.84	100,912.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	FRUTAS	480	301	3004	UVA PROCESADA DESHIDRATADA	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera, con charolas de separación de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	84	90.00	7,560.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	100	ACELGA	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en bolsas de polietileno, cajas de plástico o madera de tamaño adecuado que protejan perfectamente el producto.	DEPENDE DEL PlaCA	168	70.00	11,760.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	202	AGUACATE HASS	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en bolsas de polietileno, cajas de plástico o madera de tamaño adecuado que protejan perfectamente el producto.	DEPENDE DEL PlaCA	1000	87.71	87,710.00

SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	300	APIO	K	OLIVAS	A granel o en manojos, por peso en kilogramos, en bolsas de polietileno o en cajas de madera o plástico de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	320	47.00	15,040.00
SINALOA	CONDIMENTOS	ESPECIAS	480	802	100	AJO EN BULBO	K	OLIVAS	A granel, por kilogramo, en bolsa de plástico perforada.	DEPENDE DEL PlaCA	110	170.00	18,700.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	400	BETABEL	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	210	53.00	11,130.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	500	BRÓCOLI	K	OLIVAS	Fresco: A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera de tamaño adecuado. El brócoli congelado deberá venir en bolsas de plástico, selladas y conservadas en congelación a -18Å° C.	DEPENDE DEL PlaCA	1100	55.00	60,500.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	602	CALABACITA ITALIANA	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	1680	41.37	69,501.60
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	801	CAMOTE AMARILLO	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	600	43.00	25,800.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	901	CEBOLLA BLANCA	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	1000	33.63	33,630.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	1102	CHAYOTE SIN ESPINAS	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera.	DEPENDE DEL PlaCA	1000	47.00	47,000.00
SINALOA	CONDIMENTOS	HIERBAS Y HOJAS	480	805	100	CILANTRO	K	OLIVAS	A granel por peso en gramos, en bolsa de plástico perforada.	DEPENDE DEL PlaCA	100	65.00	6,500.00
SINALOA	CONDIMENTOS	ESPECIAS	480	802	800	ORÉGANO EN HOJA	K	OLIVAS	A granel, por peso en gramos, en bolsa de plástico. Envasado en frasco de vidrio, lata o plástico con capacidad de 10 g a 55 g, de marca registrada y autorizada.	SEMANAL	0	220.00	-
SINALOA	CONDIMENTOS	ESPECIAS	480	802	902	PIPERITA NEGRA	K	OLIVAS	Entera. Envasada o a granel, en bolsa de plástico de 400 g a 500 g.	SEMANAL	0	220.00	-
SINALOA	CONDIMENTOS	HIERBAS Y HOJAS	480	805	300	HIERBAS DE OLOR	K	OLIVAS	A granel, por peso en gramos, en manojos que contenga las tres variedades de hierbas en bolsa de plástico perforada.	DEPENDE DEL PlaCA	0	30.00	-
SINALOA	CONDIMENTOS	HIERBAS Y HOJAS	480	805	600	PEREJIL	K	OLIVAS	A granel, por peso en gramos, en bolsa de plástico perforada.	DEPENDE DEL PlaCA	84	39.57	3,323.88
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	1900	EJOTE	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera, de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	600	47.00	28,200.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	2001	ELOTE FRESCO ENTERO	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	2000	45.00	90,000.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	2101	ESPINACA FRESCA	K	OLIVAS	Espinaca fresca. A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	400	86.00	34,400.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	2401	JITOMATE BOLA	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	2400	32.00	76,800.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	2800	NOPAL	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	170	50.00	8,500.00

SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	2902	PAPA BLANCA	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	2100	39.00	81,900.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	3000	PEPINO	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	680	21.58	14,674.40
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	3101	PIMIENTO MORRÓN FRESCO	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	770	89.63	69,015.10
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	3600	TOMATE VERDE	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera, de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	600	68.94	41,364.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	3200	PORO	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera, de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	70	100.00	7,000.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	1003	CHAMPIÑÓN ENVASADO REBANADO	K	OLIVAS	Envasado: entero o rebanado en lata de 380 a 3000 g.	DEPENDE DEL PlaCA	650	75.00	48,750.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	1203	CHÍCHARO PROCESADO ENVASADO	K	OLIVAS	En latas de 150 g a 3000 g.	DEPENDE DEL PlaCA	650	53.00	34,450.00
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	3900	ZANAHORIA	K	OLIVAS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera de tamaño adecuado.	DEPENDE DEL PlaCA	2100	22.42	47,082.00
<b>GRUPO 2. ALIMENTOS NO PERECEDEROS</b>													
<b>ABARROTÉS, JUGOS Y CONCENTRADOS</b>													1,602,162.98
SINALOA	FRUTAS Y VEGETALES	VEGETALES	480	302	2403	JITOMATE PROCESADO EN PURÉ/NO CONDIMENTADO	L	DEL FUERTE	En lata o en tetrabrik de 1 litro.	DEPENDE DEL PlaCA	84	46.00	3,864.00
SINALOA	CEREALES	AMARANTO	480	401	400	DULCE DE AMARANTO	K	OLIVAS	Individual, por pieza de 30 g a 60 g, envuelto en papel celofán o bolsa de plástico.	DEPENDE DEL PlaCA	210	128.00	26,880.00
SINALOA	CEREALES	ARROZ	480	402	200	ARROZ PULIDO/ARROZ INTEGRAL	K	LEY	En bolsas de polietileno o en cajas de cartón de 1000 g.	DEPENDE DEL PlaCA	640	24.00	15,360.00
SINALOA	CEREALES	AVENA	480	403	200	AVENA LAMINADA (HOJUELAS)	K	GRAVITTA	En bolsa de polietileno o bote de cartón de 400 g a 1000 g.	DEPENDE DEL PlaCA	140	35.00	4,900.00
SINALOA	CEREALES	TRIGO	480	406	1100	HARINA DE TRIGO	K	DILUVIO	En bolsa de papel o polietileno de 800g a 1000 g.	DEPENDE DEL PlaCA	70	26.00	1,820.00
SINALOA	CEREALES	TRIGO	480	406	2601	PASTAS INTEGRALES PARA SOPA CORTAS Y LARGAS	K	GREAT VALUE	Bolsa de celofán de 200 g (diversas formas de pastas).	DEPENDE DEL PlaCA	240	55.00	13,200.00
SINALOA	LEGUMINOSAS	FRIJOL	480	501	101	FRIJOL CANARIO	K	MI COSECHA	A granel o empacado en bolsa de polietileno de 1000 g.	DEPENDE DEL PlaCA	240	43.00	10,320.00
SINALOA	LEGUMINOSAS	GARBANZO	480	502	100	GARBANZO	K	LEY	Bolsa de polietileno de 500 a 1000 g.	DEPENDE DEL PlaCA	210	54.00	11,340.00

SINALOA	LEGUMINOSAS	LENTEJA	480	504	100	LENTEJA	K	LEY	Bolsa de polietileno de 500 a 1000 g.	DEPENDE DEL PlaCA	210	56.00	11,760.00
SINALOA	AZUCARES	DULCES NO CRISTALIZADOS	480	607	100	CARAMELOS MACIZOS	K	OLIVAS	A granel por peso en kilogramos, en bolsa de polietileno de 1000 g, envueltos individualmente en papel celofán, etiquetado conforme a los criterios de calidad.	DEPENDE DEL PlaCA	100	49.00	4,900.00
SINALOA	GRASAS	GRASAS DE ORIGEN VEGETAL	480	702	102	ACEITE DE CÁRTAMO	L	KARTAMUS	Envase de 1L a 3.600 L de vidrio o plástico que no altere las propiedades físicas y químicas del producto.	DEPENDE DEL PlaCA	0	55.00	-
SINALOA	GRASAS	GRASAS DE ORIGEN VEGETAL	480	702	105	ACEITE DE OLIVA	L	GREAT VALUE	De 200 a 946 ml. Envase en lata o vidrio que no altere las propiedades físicas y químicas del producto, de 200 a 946 ml.	DEPENDE DEL PlaCA	44	144.00	6,336.00
SINALOA	GRASAS	GRASAS DE ORIGEN VEGETAL	480	702	106	ACEITE PURO DE CANOLA	L	GREAT VALUE	De 200 a 946 ml. Envase en lata o vidrio que no altere las propiedades físicas y químicas del producto, de 200 a 946 ml.	DEPENDE DEL PlaCA	250	49.00	12,250.00
SINALOA	GRASAS	GRASAS MIXTAS	480	703	100	MAYONESA	K	MEMBERTS MARK	En frasco de vidrio o de plástico, con capacidades de 390 a 3800 g.	DEPENDE DEL PlaCA	150	97.00	14,550.00
SINALOA	GRASAS	OLEAGINOSAS	480	704	301	CREMA DE CACAHUATE	K	LEY	En frasco de vidrio o PET de 354 ml a 660 ml, etiquetada conforme a los criterios de calidad.	DEPENDE DEL PlaCA	100	130.00	13,000.00
SINALOA	CONDIMENTOS	ESPECIAS	480	802	400	CANELA EN RAJA	K	GREAT VALUE	A granel por gramos, en bolsa de plástico sellada o envasada en frasco de vidrio con capacidad de 100 g a 500 g, plástico o en bolsa de polietileno, de marca registrada y autorizada.	DEPENDE DEL PlaCA	17	552.50	9,392.50
SINALOA	CONDIMENTOS	SABORIZANTES	480	808	200	SAL YODATADA	K	MAR DE CORTES	En bolsa de plástico o bote de plástico tipo salero para protegerla de la humedad, de 1000g; individual en sobre de 1g.	DEPENDE DEL PlaCA	520	11.00	5,720.00
<b>PARTIDA 5.- LECHE FLUIDA ULTRAPASTEURIZADA</b>													165,592.50
SINALOA	LECHE Y DERIVADOS	LECHE	480	201	303	LECHE ENTERA ULTRA PASTEURIZADA	L	MEMBERTS MARK	Tetrabrik con capacidad de 1000 ml. Envasada y etiquetada conforme a los criterios de calidad.	DEPENDE DEL PlaCA	10000	29.00	290,000.00
<b>GRUPO 3. PAN</b>													290,000.00
<b>PAN FRESCO</b>													
SINALOA	CEREALES	TRIGO	480	406	2300	PAN DE MUERTO	K	PANADERIA TONY	Por pieza de 30 a 35 g (para pacientes) o de 45g a 50 g en caja de cartón o plástico, envueltas con papel glaseline que evite la modificación de textura.	DEPENDE DEL PlaCA	70	62.00	4,340.00
SINALOA	CEREALES	TRIGO	480	406	2400	PASTEL	K	PANADERIA TONY	A granel por peso en gramos, envuelto con tiras de cartón y papel.	DEPENDE DEL PlaCA	210	120.00	25,200.00
SINALOA	CEREALES	TRIGO	480	406	2500	ROSCA DE REYES	K	PANADERIA TONY	A granel por peso en gramos, en caja de cartón o plástico, envueltas con papel glaseline que evite la modificación de textura.	DEPENDE DEL PlaCA	70	120.00	8,400.00

PAN INDUSTRIALIZADO											37,940.00		
SINALOA	CEREALES	TRIGO	480	406	1500	PAN INTEGRAL DE CAJA/BOLILLO INTEGRAL	K	PANADERIA TONY	En bolsa de polietileno 700 g a 750 g (2	DEPENDE DEL PlaCA	450	81.00	36,450.00
SINALOA	CEREALES	TRIGO	480	406	1800	PAN MOLIDO	K	PANADERIA TONY	Bolsa de polipropileno de 150 g a 165 g.	DEPENDE DEL PlaCA	35	129.00	4,515.00
TORTILLAS											40,965.00		
SINALOA	CEREALES	MAIZ	480	405	500	MASA DE MAIZ NIXTAMALIZADA	K	LEY	En bolsas de polietileno de 1000 g.	DEPENDE DEL PlaCA	0	23	-
SINALOA	CEREALES	MAIZ	480	405	600	TORTILLA DE MAIZ	K	LEY	A granel por peso en gramos o empacada en bolsa de polietileno de 500 g a 1000 g.	DEPENDE DEL PlaCA	1700	32	54,400.00
											54,400.00		

EN EL CASO QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ME OTORQUE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, ME OBLIGO EN NOMBRE Y POR MÍ REPRESENTADA A SUSCRIBIRLO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DE ESTA LICITACIÓN.

NOTA: SE DEBERÁ EXPRESAR EN LETRA EL PRECIO TOTAL DE LA PROPUESTA.  
LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Alfredo M.A.

ALFREDO MELENDREZ ANGULO



**ANEXO 3 (TRES)**  
**"MODELO DE PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO"**

**AFIANZADORA:**

**Denominación social:** \_\_\_\_\_, en lo sucesivo la "Afianzadora"

**Domicilio:** \_\_\_\_\_.

**Autorización del Gobierno Federal para operar:** \_\_\_\_\_ (Número de oficio y fecha).

**BENEFICIARIA:**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, en lo sucesivo "la Beneficiaria".

**Domicilio:** \_\_\_\_\_.

A "la Contratante" y a "la Beneficiaria" se les podrá enviar la fianza a los correos electrónicos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

**FIADO (S):** (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

**Nombre o denominación social:** \_\_\_\_\_.

**RFC:** \_\_\_\_\_.

**Domicilio:** \_\_\_\_\_ (El mismo que aparezca en el contrato principal).

**DATOS DE LA PÓLIZA:**

**Número:** \_\_\_\_\_ (Número asignado por la "Afianzadora").

**Monto Afianzado:** \_\_\_\_\_ (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

**Moneda:** \_\_\_\_\_.

**Fecha de expedición:** \_\_\_\_\_.

**Obligación garantizada:** El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

**Naturaleza de las Obligaciones:** La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

**DATOS DEL CONTRATO O PEDIDO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":**

**Número asignado por "la Contratante":** \_\_\_\_\_.

**Objeto:** \_\_\_\_\_.

**Monto del Contrato:** (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

**Moneda:** \_\_\_\_\_.

**Fecha de suscripción:** \_\_\_\_\_.

**Tipo:** Servicios.

**Obligación contractual para la garantía de cumplimiento:** Indivisible, conforme a lo estipulado en el contrato.

**Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva:** El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**Competencia y Jurisdicción:** Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de \_\_\_\_\_ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.



La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, fracción II y último párrafo, y artículo 70, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 151 de su Reglamento.

La validación de la presente fianza se podrá realizar en la dirección electrónica [www.amig.org.mx](http://www.amig.org.mx)

\_\_\_\_\_ (Nombre del representante de la Afianzadora), representante legal de la "Afianzadora".

## **CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE SERVICIOS.**

### **PRIMERA.- OBLIGACIÓN GARANTIZADA.**

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.

### **SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO.**

La "Afianzadora", se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ /100 moneda nacional) (el monto no deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el 10% (diez por ciento) del \_\_\_\_\_ (monto máximo establecido para el ejercicio fiscal \_\_\_\_ que corresponda, o en su caso, del valor del "Contrato").

La "Afianzadora" reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 20% (veinte por ciento) de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, la "Afianzadora" emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, la "Afianzadora" se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, la "Afianzadora" podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

La "Afianzadora" acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible.

### **TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.**

La "Afianzadora", se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



#### **CUARTA.- VIGENCIA.**

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

#### **QUINTA.- PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.**

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a la "Afianzadora", la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

La "Afianzadora" acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

#### **SEXTA.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.**

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurran los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, la "Afianzadora" otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a la "Afianzadora" dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiéndose que los endosos que emita la "Afianzadora" por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

#### **SÉPTIMA.- SUBJUDICIDAD.**

La "Afianzadora" realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdica, en virtud de



procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

La "Afianzadora" deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

#### **OCTAVA.- COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.**

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por la "Afianzadora" por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

#### **NOVENA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA.**

La "Afianzadora" quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a la "Afianzadora" la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

#### **DÉCIMA.- PROCEDIMIENTOS.**

La "Afianzadora" acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- RECLAMACIÓN**

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES.**

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.



Gobierno de  
**México**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA ESTATAL SINALOA  
Jefatura de Servicios Administrativos  
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento  
Departamento de Adquisición de Bienes y  
Contratación de Servicios  
No Contrato  
050GYR029N03926-069-00

# ANEXO 4 (CUATRO) “ACTA DE DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”



2026  
año de  
Margarita  
Maza

---



269001320100/DG/2238/2025

Culiacán Sin, a 04 de diciembre del 2025.

Lic. Mario Alberto Rivas García  
Titular de la Coordinación de  
Abastecimiento y Equipamiento

Por medio de la presente se les informa que fue designado como **administrador del contrato** del servicio de víveres régimen ordinario para el ejercicio 2024 el **Licenciado Jesús Aureliano Cruz Monreal**, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral **4.24.6** De las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

En uso de la voz, el **Licenciado Jesús Aureliano Cruz Monreal**, Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, manifiesta que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.24.6 del ordenamiento legal anteriormente indicado, los administradores de los contratos tienen la siguiente responsabilidad:

*"Los administradores de los contratos serán responsables de supervisar y dar seguimiento al correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por los proveedores de bienes o prestadores de servicios, en los contratos o pedidos formalizados, así como, de las acciones a emprender por el incumplimiento de éstos."*

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente del servidor público designado, tendrá carácter de Administrador y/o Auxiliar de la Administración del Contrato, la persona que lo sustituya en el cargo.

Los servidores públicos designados, manifiestan que aceptan la responsabilidad que conlleva el ser Administrador del Contrato.

Acepta designación  
  
Lic. Jesús Aureliano Cruz Monreal  
Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo,  
Prestaciones Económicas y Sociales

Atentamente

Lic. Jesús Aureliano Cruz Monreal  
Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el  
Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales

